HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: noviembre 27 de 2020		Radicado No.: I-00003-202027178-HMC Id: 110983

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	216-2020
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	INGENIERÍA CLÍNICA A SU SERVICIO INCLISER LTDA NIT.: 900.180.069-3
OBJETO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DOTACIÓN PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS AMBULATORIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (ÍTEMS 6 Y 7)
SUPERVISOR	JUSD. MIRIAM LUCIA AVILA GUZMÁN
VALOR INICIAL	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($28.798.000,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	30-12-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	20-10-2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	21-10-2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30-12-2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA No. 1
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	20-ENERO-2021
SUSPENSIÓN	NO APLICA
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO JURÍDICO:

En atención al contenido del oficio con radicado No. I-00003-202027178-HMC Id: 110983 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el Coronel Médico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector del Sector Defensa – Subdirección de Servicios Ambulatorios de Apoyo y Diagnóstico Terapéutico, y la señora Miriam Lucia Avila Guzmán, Jefe de Unidad del Sector Defensa – Unidad de Servicios Ambulatorios, supervisa del contrato solicita al ordenador del gasto autorización para realizar PRÓRROGA N° 1 al Contrato de adquisición No. 216 de 2020, suscrito entre el **HOSPITAL**

MILITAR CENTRAL por una parte y por otra la empresa **INGENIERÍA CLÍNICA A SU SERVICIO INCLISER LTDA**, identificado con **NIT.: 900.180.069-3**, a continuación procedo a realizar revisión jurídica, teniendo en cuenta que se efectúo análisis previo de los documentos que reposan en la carpeta, concluyendo de la misma que mediante proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 155 de 2020 resultó adjudicataria la empresa **INGENIERÍA CLÍNICA A SU SERVICIO INCLISER LTDA**, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($28.798.000,00) M/CTE.**

Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*[1] Tal como lo establecen entre otros los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

Que en concordancia con lo expresado por el Consejo de Estado en concepto de fecha 13 de agosto de 2009: *"(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado"*[3]

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que a la luz de la información aportada dentro del concepto técnico emitido por el supervisor del contrato se puede evidenciar que existe la necesidad de prorrogarlo hasta la fecha señalada, teniendo en cuenta que *"(...)los elementos se encuentran en proceso de importación, debido a la situación de pandemia global y específicamente restricciones en Italia, país de origen de fabricación, además la demora en el trasporte y trámites aduaneros que retrasa la entrega de los elementos, según lo pactado en el pliego de condiciones del contrato, esto de acuerdo a la solicitud enviada por el contratista la cual se adjunta a esta solicitud."* En tal sentido, corresponde al Hospital Militar Central como establecimiento público, eliminar todas las barreras administrativas que impidan el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

Que la solicitud de prórroga se realizó dentro del término legal, esto es, que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución. Que en relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacten antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato.[4]

En resumen, desde el punto de vista jurídico, se requieren dos aspectos fundamentales para la suscripción de la prorroga: el primero es la debida justificación técnica y económica de la necesidad; y el segundo, que la solicitud de prórroga se haga dentro del término, es decir, que se encuentre en etapa de ejecución.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la solicitud del contratista, aceptación del supervisor y autorización del ordenador del gasto, revisados los antecedentes del proceso, se considera jurídicamente **viable PRORROGAR** el contrato de adquisición No. 216 de 2020

1 Corte Constitucional, sentencia C-932 de 2007, M.P. Gerardo Monroy Cabra.

2 Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) C.P. Darío Quiñones Pinilla.

suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la **INGENIERÍA CLÍNICA A SU SERVICIO INCLISER LTDA**, tal como se estableció anteriormente y se corrobora tanto con el concepto económico como con el concepto técnico así:

PRÓRROGAR hasta el **20 de enero de 2021** el contrato No. 216 de 2020 a fin de dar continuidad en el objeto contractual.

Atentamente,

Ana María Castañeda C.
Abogada – Contratista
Área Gestión Contratos